



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0935-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 61 de la Ley Aduanera, en materia de actualización anual de la franquicia fronteriza mediante la UMA.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Oscar Fernando Torres Castañeda.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	03 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de marzo de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Considerar como valor máximo de las mercancías que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo para no pagar impuestos al comercio exterior, será el equivalente a 25 veces del monto que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Para los efectos de los equipajes de pasajeros en viajes internacionales y de las mercancías que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, así como de las franquicias aplicables en operaciones y supuestos vinculados a la franja o región fronteriza que se desarrollen mediante reglas, los valores máximos que se establezcan deberán expresarse en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 131, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 61.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**  
**LEY ADUANERA**

**ARTÍCULO 61.** No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

**I. a VII. ...**

**VIII.** Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

**IX. a XVII. ...**

...

**No tiene correlativo**

**TEXTO QUE SE PROPONE**  
**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción VIII del artículo 61 y se **adiciona** un último párrafo a este mismo artículo, de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

I. a VI. ...

VIII. Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. **El valor máximo a que se refieran dichas reglas será el equivalente a 25 veces del monto que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).**

IX. a XVII....

...

**Para los efectos de las fracciones VI y VIII de este artículo, así como de las franquicias aplicables en**



**operaciones y supuestos vinculados a la franja o región fronteriza que se desarrollen mediante reglas, los valores máximos que se establezcan deberán expresarse en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones administrativas aplicables (incluidas las Reglas Generales de Comercio Exterior) para que los valores máximos de franquicia vinculados a la franja o región fronteriza queden expresados en UMAs, sin alterar el alcance material de los supuestos ni el catálogo de restricciones aplicables.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**TERCERO.** Para la implementación del transitorio anterior, el Servicio de Administración Tributaria publicará, en el medio oficial que corresponda, los criterios de conversión necesarios para la transición de valores nominales a UMAs, garantizando certeza jurídica a las personas usuarias y a la autoridad aduanera, conforme al método de equivalencia previsto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

*Juan Carlos Sánchez Vargas.*